



**ORDENANZA N°: 17/2011 (DIEZ Y SIETE BARRA DOS MIL ONCE)**

**POR LA CUAL SE ORGANIZAN CURSOS DE CAPACITACIÓN, DIRIGIDOS A LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, QUE PRESTEN SERVICIOS COMO INTERNOS EN NUESTRO DISTRITO.**-----

**VISTO:** El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Nelson Daniel Peralta y Lic. Federico Franco, en el que expresa la necesidad de mejorar cada día el servicio de Transporte Público de Pasajeros dentro de la ciudad de San Lorenzo.----

**CONSIDERANDO:** Que, es función municipal conforme a la Ley 3.966/2.010 Orgánica Municipal, Art. 12 punto 3 “En materia de transporte público y de tránsito”, la de prestación, regulación y fiscalización del servicio de transporte público de pasajeros y de cargas.-----

Que, la regulación y fiscalización no solo debe consistir en verificar la calidad o el buen estado de las unidades de las diferentes empresas de transporte, también deberán controlar a los conductores – choferes, en cuanto a su conocimiento sobre reglas de tránsito, mecánica, relaciones públicas e inclusive su estado psicológico, teniendo en cuenta que estos conductores – choferes están transportando vidas humanas.-----

Que, para lograr la mejor preparación de los conductores – choferes, es necesario realizar cursos de capacitación a los mismos, en las áreas de Reglas de Tránsito, Relaciones Públicas y Humanas, Mecánica y otros.-----

Que, las Comisiones Asesoras de Legislación, Seguridad y Tránsito recomendaron en su Dictamen Conjunto N° 83/2.011, recomendando en Sesión Ordinaria la aprobación del Proyecto de Ordenanza presentado, siendo aprobado por la Plenaria lo dictaminado.-----

**POR TANTO**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA**

ARTICULO 1° **Organizar** Cursos de Capacitación, dirigidos a los Conductores del Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de San Lorenzo, que presten servicios como Internos en nuestro Distrito.

ARTICULO 2° La asistencia en un módulo o curso completo, cuya carga horaria y materia serán definidas por la Intendencia Municipal, será obligatoria y gratuita, debiendo la Empresa conceder el correspondiente permiso con goce de salario en su caso.

ARTICULO 3° El conductor que no participe en los módulos o cursos de capacitación, no estarán habilitados para conducir ningún vehículo del transporte público dentro de la Ciudad de San Lorenzo, con pena del secuestro del vehículo y posterior depósito en el corralón municipal, debiendo pagar una multa equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos diarios, para su retiro.



ARTICULO 4° Las Empresas de Transporte Público de Pasajeros deberán informar a la Municipalidad de San Lorenzo, la nómina de conductores – choferes a más tardar 30 (treinta) días después de promulgarse esta Ordenanza y por cada nuevo conductor que contraten.

ARTICULO 5° Las Empresas de Transporte Público de Pasajeros que no cooperan con la Municipalidad en el cumplimiento de esta Ordenanza, no podrán acceder a la habilitación para el año siguiente y pagarán una multa de 5 (cinco) jornales mínimos diarios por cada unidad de Transporte.

ARTICULO 6° Comunicar a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**-----

HUGO NICOLAS BAEZ SOTOMAYOR  
SECRETARIO  
JUNTA MUNICIPAL

ALCIBIADES QUIÑONEZ AYALA  
PRESIDENTE  
JUNTA MUNICIPAL